

*Habiendo tomado nota también* de la declaración formulada por el representante de la Potencia administradora, el 17 de noviembre de 1966<sup>11</sup>, en el sentido de que la misión de las Naciones Unidas podrá establecer, libremente y sin obstáculo alguno, contacto con los representantes de todos los matices de opinión existentes en el Territorio,

*Tomando nota* de la declaración de la Potencia administradora de que concederá la independencia al Territorio de la Arabia Meridional a más tardar en 1968,

*Habiendo tomado nota además* de la declaración de la Potencia administradora sobre la cuestión de la terminación de todos los tratados, así como del desmantelamiento de las bases militares, antes de la independencia, y en particular de su promesa de no concertar ningún arreglo defensivo con la Arabia Meridional,

*Considerando* que la misión de las Naciones Unidas debe tener plena libertad de acción y acceso irrestricto a todas las partes del Territorio, y que la Potencia administradora debe garantizar a la población el libre ejercicio de sus derechos políticos y de sus libertades en todo el Territorio,

*Profundamente inquieta* por los informes publicados por diversas organizaciones humanitarias internacionales acerca de los malos tratos infligidos a detenidos y presos políticos, así como por la continuación de las operaciones militares contra la población del Territorio,

*Profundamente preocupada* ante la situación crítica y explosiva que puede amenazar la paz y la seguridad en la región por no haber aplicado la Potencia administradora las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Adén, así como las conclusiones que contiene, y hace suyas las resoluciones aprobadas por el Comité Especial el 22 de marzo de 1966 y el 15 de junio de 1966;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma* el párrafo 8 de la resolución aprobada por el Comité Especial el 15 de junio de 1966 e insta a la Potencia administradora a aplicarlo;

4. *Reafirma* además que la única autoridad responsable ante las Naciones Unidas por la plena aplicación de las resoluciones de la Organización con respecto al Territorio es el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y con la Potencia administradora, nombre inmediatamente una misión especial que se enviará a Adén a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, de que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión de las elecciones, y que presentará lo antes posible un

informe al Secretario General para su transmisión al Comité Especial;

6. *Pide* a la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén que considere la posibilidad de recomendar, entre otras cosas, medidas prácticas para el establecimiento en el Territorio de un gobierno central de transición que se encargue de la administración de todo el Territorio y ayude a organizar las elecciones;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, a fin de que la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén pueda desempeñar sus tareas sobre la base de la resolución aprobada por el Comité Especial el 15 de junio de 1966;

8. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia y las facilidades que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* mantener en su programa la cuestión de Adén.

1490a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1966.

\*  
\* \* \*

*El Secretario General, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución supra, nombró a los miembros de la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén<sup>12</sup>.*

*La Misión se compone del Sr. Manuel PÉREZ GUERRERO (Venezuela), Presidente; el Sr. Abdul Satar SHALIZI (Afganistán) y el Sr. Mousa Léo KEITA (Mali).*

## 2784 (XXI). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a los territorios bajo administración portuguesa<sup>13</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando asimismo* las resoluciones 163 (1961) de 9 de junio de 1961, 180 (1963) de 31 de julio de 1963, 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965 del Consejo de Seguridad,

*Recordando además* sus resoluciones 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 1819 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1913 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963 y 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965, así como la resolución pertinente del Comité Especial aprobada el 22 de junio de 1966<sup>14</sup>,

<sup>11</sup> Véase A/6636.

<sup>12</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. V.

<sup>14</sup> *Ibid.*, párr. 675.

<sup>13</sup> *Ibid.*, 1636a. sesión, párrs. 2 a 10.

*Hondamente preocupada* ante la situación crítica y explosiva que constituye un peligro para la paz y la seguridad y se debe a la intensificación de las medidas de represión y de acción militar contra el pueblo de los territorios bajo administración portuguesa,

*Advirtiendo con honda preocupación* que continúan sin disminución alguna las actividades de los intereses financieros extranjeros en esos territorios, lo cual constituye un obstáculo para que el pueblo africano vea realizadas sus aspiraciones a la libertad y la independencia,

*Observando también con honda preocupación* que Portugal sigue utilizando la asistencia y las armas que recibe de sus aliados militares contra la población de esos territorios,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libertad y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y reconoce la legitimidad de su lucha por lograr este derecho;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los territorios bajo administración portuguesa y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

3. *Condena*, como un crimen contra la humanidad, la política del Gobierno de Portugal, que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona al asentar a inmigrantes extranjeros en los territorios y al exportar mano de obra africana a Sudáfrica;

4. *Condena además* las actividades de los intereses financieros que operan en los territorios bajo dominación portuguesa, explotando los recursos humanos y materiales y constituyendo un obstáculo al progreso de los pueblos de los territorios hacia la libertad y la independencia;

5. *Exhorta* a Portugal que ponga en vigor inmediatamente el principio de la libre determinación en lo que toca a los pueblos de los territorios bajo su administración, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones 183 (1963) y 218 (1965) del Consejo de Seguridad;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que presten a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa el apoyo moral y material que requiera la restauración de sus derechos inalienables y para que impidan que sus nacionales colaboren con las autoridades portuguesas, especialmente en lo que se refiere a las inversiones en los territorios;

7. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que dé carácter obligatorio para todos los Estados, directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que forman parte, a la aplicación de las medidas contenidas en la resolución 2107 (XX) de la Asamblea General, y en particular a las mencionadas en el párrafo 7 de dicha resolución;

8. *Pide* a todos los Estados, y en particular a los aliados militares de Portugal dentro del marco de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que tomen las siguientes medidas:

a) Abstenerse inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal cualquier asistencia que le permita continuar su represión contra la población africana de los territorios bajo su dominación;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

c) Cesar la venta o la expedición al Gobierno de Portugal de equipo y materiales destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

d) Tomar las medidas necesarias para poner fin a las actividades a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*;

9. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los organismos especializados, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o técnica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

10. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a fin de obtener su observancia de las resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea General, así como de la presente resolución;

11. *Expresa su gratitud* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro por la ayuda que han prestado hasta ahora, y les pide que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, aumenten su asistencia a los refugiados de los territorios bajo dominación portuguesa y a las personas que han padecido y continúan padeciendo a causa de las operaciones militares;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa.

1490a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1966.

## 2185 (XXI). Cuestión de las Islas Viti

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente al Territorio de las Islas Viti<sup>15</sup>,

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2068 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, así como la resolución aprobada por el Comité Especial el 7 de septiembre de 1966<sup>16</sup>,

*Tomando nota con pesar* de que la Potencia administradora no ha tomado todavía medidas eficaces para

<sup>15</sup> *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. VIII.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párr. 120.